# I. Disposiciones generales

# COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

10695 LEY 1/1993, de 5 de marzo, de Cantabria, por la que se modifica la Ley 5/1984, de 18 de octubre, de incompatibilidades de altos cargos.

#### EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, promulgo la siguiente Ley:

La dirección de la acción política y de gobierno que corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional exige una intervención y participación del mismo y de sus cuadros directivos en las funciones de planeamiento, organización, mando, coordinación y control, no ya sólo de la Administración directa, sino de los Organismos y Empresas establecidos.

En este sentido se pretende, con esta Ley, hacer más flexible y, en definitiva, posibilitar la participación del Gobierno y Altos Cargos en general, en los órganos rectores de tales Organismos y Empresas, sin limitación en el número de los mismos. Se deja, pues, al criterio del Consejo de Gobierno la determinación de la representación a que se refiere el artículo 8.b) de la Ley de Cantabria 5/1984, de Incompatibilidades de Altos Cargos.

Se entiende, igualmente y de modo correlativo, que debe ser el Consejo de Gobierno el que apruebe el régimen de dietas, indemnizaciones y asistencias que se perciban por la antedicha representación.

Artículo único.—Los artículos 8.b) y 13 de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo ocho.b) Representar a la Administración en los órganos colegiados directivos o Consejos de Administración de Organismos o Empresas con capital público.»

«Artículo ocho.d) Las del cargo de Diputado de la Asamblea Regional de Cantabria. En todo caso la condición de Diputado regional será compatible con las actividades a que se refiere este artículo.»

«Artículo trece.

- 1. No podrá percibirse más de una remuneración con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional y de los Organismos y Empresas de ella dependientes.
- 2. Las dietas, indemnizaciones y asistencias que en cada supuesto correspondan por las actividades compatibles se aprobarán por el órgano rector del Organismo o Empresa para ratificación, en su caso, por acuerdo del Consejo de Gobierno.»

## **DISPOSICION ADICIONAL**

El Consejo de Gobierno, a medida que lo estime oportuno y en el plazo máximo de seis meses, revisará la designación de los representantes de la Administración en los Organismos y Empresas existentes.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 5 de marzo de 1993.

JUAN HORMAECHEA CAZON, Presidente del Consejo de Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 56 de 19 de marzo de 1993)

10696 LEY de Cantabria 2/1993, de 5 de marzo, por la que se modifica parcialmente, en materia de contratación, la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

## EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, promulgo la siguiente Ley:

## Exposición de motivos

En los casi veinte años transcurridos desde 1974, los principios que apuntaba la exposición de motivos del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, de precisarse por la Administración plurales ayudas técnicas, se han traducido en necesidad. El abandono del concepto de una Administración autosuficiente que débilmente se esboza en el año 1974, es hoy indubitado en la teoría y en la práctica.

La necesidad de acudir al apoyo de informes técnicos, estadísticos, proyectos, estudios, trabajos y obras especiales, es hoy no posibilidad, sino urgencia. El concepto de que la Administración pueda realizar todo tipo de proyectos ha sido abandonado por la absoluta pluralidad y especialización que ello requeriría, ya que la evolución de la contratación administrativa ha hecho prácticamente imprescindibles las prestaciones relacionadas con los citados informes, proyectos, estudios, etc., debido a la imposibilidad de que aquélla se provea de todos los funcionarios técnicos capacitados al efecto.

Por otra parte, la complejidad que requieren estas actuaciones de la vida pública, al respecto, debe permitir la elección, en cada caso, de aquellas figuras, Instituciones o Sociedades que por su relevancia y experiencia demuestren ser adecuadas para cumplir estas finalidades.